

Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

CASEROS, 20 JUL 2018

**VISTO** que el contribuyente **LECITEC S.R.L.**, CUIT 33-71125253-9, con domicilio en Juan De Garay 5137 de la localidad de Caseros Partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 154653/9 en el rubro (0261) "Fabrica metalúrgica no clasificada en otra parte", correspondiendo el código de actividad CUACM 154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con motivo de haber detectado el incumplimiento total o defectuoso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con fecha 23/05/2016 mediante Cedula de Intimación se insta al contribuyente a regularizar su situación en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento determinativo y sumarial de la deuda;

Que con fecha 31/05/2016, se entrega Acta informando al contribuyente que se encuentra bajo verificación a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, intimándolo a que en un plazo de quince (15) días presente las DDJJ por los años adeudados

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 4° bimestre del año 2011 hasta 6° bimestres año 2016;

Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente LECITEC SRL con CUIT N° 33-71125253-9 declara desarrollar la actividad de "ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P." (154990) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P." (107999) en tanto que la habilitación del comercio sito en Juan De Garay 5137- Caseros-Partido de Tres de Febrero se encuentra identificado bajo el rubro "0261- Fabrica metalúrgica no clasificada en otra parte";

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de Convenio Multilateral en las siguientes jurisdicciones: 901-C.A.B.A.; 902-Buenos Aires; 904-Cordoba; 905-Corrientes; 906-Chaco; 908-Entre Ríos; 909-Formosa; 912-La Rioja; 913-Mendoza; 914-Misiones; 915-Neuquen; 917-Salta; 918-San Juan; 921-Santa Fe; 922 Santiago del Estero; y 924-Tucuman

Que en virtud de la información relevada de ARBA y AFIP, los datos formales allí dispuestos, y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Administración Federal de



Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

Ingresos Públicos (AFIP) para los periodos 2011/2012 aplicando el coeficiente declarado para la distribución de ingresos conforme la normativa del Convenio Multilateral y por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para los periodos 2013 a 2016 inclusive;

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I;

Que tales diferencias actualizadas al 10/05/2017 ascendían a pesos trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 56/100 (\$384.443,56) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 10/05/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 81, 81 vta. y 82;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos trescientos tres mil trescientos nueve con 98/100 (\$303.309,98), descontados los pagos hechos con posterioridad a la vista, a saber: período 2011/4 \$870,00; 2012/2 \$2.388,30 y 2012/3 \$3.229,43, en concepto de capital histórico, de conformidad al detalle transcrito en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse a la fecha del efectivo pago los recargos e intereses según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2011(bimestre 4) a 2016 (bimestre 6), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO- PARTE GENERAL, TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018 ,en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO- PARTE GENERAL- TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;



Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que los Sres. Schejtman Ricardo CUIT 20-17367043-6, y Rodríguez José Luis CUIT 20-08631043-1 tienen cargo de Gerentes; que en el Boletín Oficial de Fecha 07/04/2017, por Aviso Complementario al publicado en dicha fecha, se informa que en reunión de socios del 26/12/2016 se aprobó la cesación del Gerente José Luis Rodríguez por fallecimiento perteneciendo la CUIT mencionada ut supra a la Sucesión de Rodríguez José Luis. Que los Gerentes poseen el carácter de Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente LECITEC SRL., por los montos indicados precedentemente y por los periodos que corresponden a cada uno.

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO  
N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°: Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente **LECITEC S.R.L.**, CUIT: 33-71125253-9 que declara desarrollar la actividad de **“Fabrica metalúrgica no clasificada en otra parte”** (0261), con domicilio en JUAN DE GARAY 5137 –CASEROS-Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 154653/9 de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 4° bimestre 2011 a 6° bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles,



Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de Pesos trescientos tres mil trescientos nueve con 98/100 (\$303.309.98), por los periodos 2011 ( bimestre 5) a 2016 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO- PARTE GENERAL- TITULO NOVENO de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resultaría aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser solidaria e ilimitadamente responsables el Sr. Schejtman Ricardo con CUIT 20-17367043-6 en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

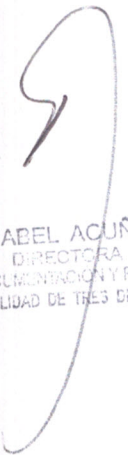
ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que considere pertinentes.

Corresponde al Expediente N° 4117.40957.2018.0

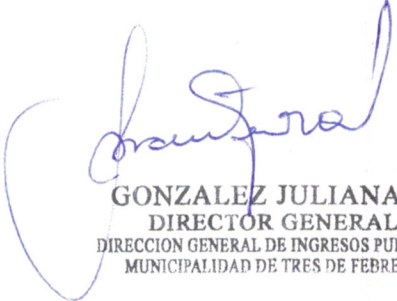
ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **LECITEC SRL** con CUIT N° 33-71125253-9, con domicilio en la calle Juan de Garay 5137- Caseros- Partido de Tres de Febrero y al responsable solidario, Sr. Schejtman Ricardo CUIT 20-17367043-6 con domicilio fiscal en Larrea 3441 Depto. 2- Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 338 /18

E.B.



MADEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO